



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS BANTARELLI
Dirección de Despacho

207



BUENOS AIRES, 28 DIC 2012

VISTO el Expediente N° S01:0511959/2009 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen CNDC N° 645/2009, recomendando ordenar el archivo de las actuaciones iniciadas como consecuencia de la denuncia efectuada por el señor Doctor Don Raúl Enrique MEDINA BUSTAMANTE (M.I. N° 7.864.069), en su carácter de Apoderado de las firmas DIPERAN S.A. y GASTRONOMÍA TOTAL S.A., contra la empresa WAL-MART ARGENTINA S.A., conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose copia certificada del mismo en DIEZ (10) fojas autenticadas, como Anexo a la presente.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 645 de fecha 22 de octubre de 2009 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que con DIEZ (10) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN Nº

207

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

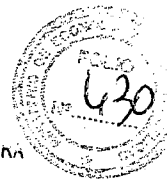
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS LABARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Expediente N° 064-009630/2000 (C.579) HG/ JB

207

DICTAMEN N° 645

BUENOS AIRES, 22 OCT 2009

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente N° 064-009630/2000 (C.579), del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado: "WAL- MART ARGENTINA S.A. S/ INFRACCIÓN A LA LEY 25.156".

I. SUJETOS INTERVINIENTES

- 1.El denunciante, Dr. Raúl Enrique Medina Bustamante, en su carácter de Apoderado de las Sociedades DIPERAN S.A. y GASTRONOMÍA TOTAL S.A., Sociedades dedicadas a la gastronomía y afines.
2. La denunciada, WAL-MART ARGENTINA S.A.

II. LA DENUNCIA

3. En principio el denunciante expuso que la empresa DIPERAN S.A. suscribió con WAL-MART ARGENTINA S.A. un contrato de locación sobre el local 2 "patio de comidas" del "Supercenter" ubicado en la Avda. de los Constituyentes Nro. 6060 de la Capital Federal y

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
ES COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



207

locales 14 y 16 del "patio de comidas" del "Supercenter" de la Avda. Brigadier Juan Manuel de Rosas Nro. 3990 de San Justo, Pdo. de la Matanza, Pcia. de Buenos Aires (Supercenters llamados "La Tienda").

4. Aduce que los términos de las contrataciones su representado ha tenido la calidad de simple aceptante de las condiciones generales que le impuso la locadora WAL-MART ARGENTINA S.A..

5. Asimismo expone que WAL-MART ARGENTINA S.A. incurre en práctica y concurrencia desleales, en perjuicio de DIPERAN S.A., exponiendo que hay un contrato predispuesto, por el que su ingerencia llega al abuso, con cláusulas excesivas o leoninas, e, incluso al "control societario" interfiriendo en la toma de decisiones y volverse dominante en la materia, haciendo perder a la empresa comercial su autonomía.

6. Asimismo expuso que en el contrato, mencionado ut supra, las partes acordaron que WAL-MART ARGENTINA S.A., posee la libre disposición del espacio que conforma la Tienda y desea locar a DIPERAN S.A. el espacio destinado al establecimiento de un restaurante con el objeto que esta última opere allí su negocio.

7. Manifestó que la denunciada instaló un negocio llamado "La Heladería" en que se comercializan todo tipo de comidas, no abonan alquiler, ni gastos y convirtiéndose la locadora / administradora en competidora.

8. Sostuvo asimismo y a modo de conclusión que las violaciones de WAL-MART ARGENTINA S.A. a la Ley de Defensa de la Competencia, causó graves perjuicios tales como los que remitiera oportunamente en sus cartas documentos, que la empresa

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA METRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

432
207

denunciada obró con premeditación, turbando el derecho de la locataria para llevarla así a su insolvencia y desalojo, sosteniendo además, que la denunciada pretendió asfixiar comercialmente a sus mandantes y provocar la desvinculación.

9. La denunciante sostuvo que de ese modo se infringió el contrato que las partes habían celebrado violando la ley 25.156, provocando su desvinculación.

10. A su vez, el denunciante afirmó que de esta forma WAL-MART ARGENTINA S.A. desviaba en propio provecho la clientela y prohibía a su personal servirse de los productos del "Lexinton bar", que son los comercializados por el denunciante en el sistema comercial.

III.- LAS EXPLICACIONES:

11. Con fecha 17 de noviembre de 2.000 WAL- MART ARGENTINA S.A. (Dr. Jorge Eduardo Mezzadra) apoderado de la Sociedad, presentó en legal tiempo y forma sus explicaciones.

12. WAL- MART ARGENTINA S.A. , en su contestación expuso que tanto Diperan S.A. como Gastronomía Total S.A. tienen un contrato de locación con su representada por el cual se autoriza a tener un restaurante de comida rápida dentro del Supercenter.

13. Manifestó que el denunciante dejó de cumplir con las obligaciones que emanaron del contrato y que pretendía impugnarlo en esta instancia sosteniendo que el contenido del mismo es de carácter abusivo.

14. Asimismo indicó que las condiciones constitutivas del contenido del contrato se debían a que era WAL- MART ARGENTINA S.A., quien facilitaba el marco comercial, le

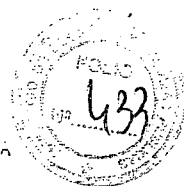
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despecho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



207

aseguraba cierta clientela y comprometía su trato con el público, toda vez que los locales alquilados por la denunciante se encontraban dentro de los establecimientos de WAL-MART ARGENTINA S.A..

15. Asimismo manifestó que en atención a que las mencionadas sociedades no cumplieron con el contrato, se le han iniciado las acciones legales correspondientes.

16. Asimismo adujo que las empresas DIPERAN S.A. y GASTRONOMIA TOTAL S.A., suscribieron libremente el contrato de Adhesión, argumentando que este tipo de contrato facilitaba el marco comercial, aseguraba clientela y comprometía el trato con el público.

IV. PROCEDIMIENTO

17. Con fecha 11 de julio de 2.000 el Dr. Raúl Enrique Medina Bustamante, apoderado de DIPERAN S.A. Y GASTRONOMIA TOTAL S.A. presentó la denuncia, que dio origen a las presentes actuaciones, contra WAL-MART ARGENTINA S.A..

18. El día 11 de Agosto de 2.000 se celebró audiencia de ratificación de la denuncia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 y 176 CPPN aplicables de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 25.156.

19. El día 26 de octubre de 2.000 se ordenó correr traslado de las actuaciones a la denunciada, a fin de que presentara sus explicaciones conforme a lo prescripto en el Art. 29 de la Ley 25.156.

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS
Dirección de Dep.

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



207

20. Con fecha 17 de Noviembre de 2.000 WAL MART ARGENTINA S.A. contestó sus explicaciones en legal tiempo y forma.
21. Con fecha 6 de Marzo de 2.002 y en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 58 y 24 inciso. a) se requirió información a la empresa la denunciada.
22. Con fecha 6 de Mayo de 2.002 la apoderada de la denunciada Dra. María del Rosario Millé, hace una presentación formulando manifestación, contestando requerimiento y planteado reconsideración alegando que la información de la sociedad que representa es comercial de ellos, confidencial de terceros, secreta y mantenida legítimamente bajo su control.
23. Con fecha 9 de Mayo de 2.002, se tiene por presentada a la Dra. María del Rosario Grillé, como apoderada de la denunciada, asimismo se la intima a acompañar documentación que refiere en presentación de fojas 99/106.
24. Con fecha 17 de Mayo de 2.002 la apoderada de WAL- MART ARGENTINA S.A. hace una presentación de rectificación y acompañando documentación.
25. Con fecha 21 de Mayo de 2.002 se tiene por cumplida la intimación dispuesta a la parte denunciada y por rectificado el error tipográfico.
26. El día 3 de julio de 2002 se resolvió ordenar la apertura de sumario contemplada en el Artículo 30 de la Ley N° 25156, en ese mismo acto se resolvió no hacer lugar al recurso de reconsideración planteado por WAL- MART ARGENTINA S.A., a la que se le solicita

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

435
207

que presente la documentación requerida en el plazo de 5 días desde la notificación del proveído.

27. Con fecha 22 de julio de 2002 la denunciada hace una presentación formulando manifestaciones y contestando requerimiento, adjuntando asimismo, documentación.

28. Con fecha 7 de Agosto de 2002 se intimó a WAL- MART ARGENTINA S.A. a que en el plazo de 5 días de efectivo cumplimiento a la solicitud de informes que le fuera encomendada por la Comisión en uso de las facultades previstas por el artículo 24 de la Ley 25.156.

29. Con fecha 5 de Agosto de 2002 la apoderada de la denunciada presentó escrito aduciendo que ha cumplido con el requerimiento respecto a la información solicitada y pide que se fije audiencia.

30. Por auto de fecha 26 de Agosto de 2002 se la tuvo por recibida la presentación y se ordenó que se cumpla con el requerimiento de fecha 7 de Agosto de 2002, cumplido lo cual se preverá la solicitud de audiencia formulada.

31. Con fecha 30 de Agosto de Agosto de 2002 la denunciada hizo presentación formulando manifestación y contestando requerimiento.

32. El día 4 de Septiembre de 2002 se dictó proveído mediante el cual se la tuvo por cumplido el requerimiento dispuesto de fecha 7 de Agosto de 2002. Asimismo y continuando con la instrucción se ordenó citar al representante legal de la firma WAL-

ES COPIA DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



207

MART ARGENTINA S.A, para audiencia informativa que se dispuso para el día 17 de Septiembre de 2.002 a las 15:30 horas.

33. Con fecha 17 de Septiembre de 2.002 se celebró audiencia informativa presentándose la Dra. María del Rosario Grillé como apoderada de la firma WAL - MART- ARGENTINA S.A. En la audiencia y en atención a no contar con información que se le solicitó, asumió el compromiso de suministrar la información en el plazo de 10 días.

34. La apoderada de la denunciada contestó requerimiento con fecha 1 de octubre de 2.002.

35. Con fecha 15 de Octubre de 2.002 se tiene por recibida la presentación de la apoderada de WAL- MART ARGENTINA S.A., se agregó la información solicitada y se tuvo por cumplido el compromiso asumido en audiencia de fecha 17 de Septiembre de 2.002.

36. Con fecha 6 de Diciembre de 2.002 la parte denunciada hace presentación ofreciendo prueba.

37. Con fecha 13 de Diciembre de 2.002 se tiene por agregada y presente para la etapa procesal oportuna la prueba testimonial y de reconocimiento ofrecida

38. Con fecha 5 de mayo de 2.003 se ordenó continuar con la Instrucción y en uso de las facultades previstas en el Art. 24 de la Ley 25.156 se requiere información mediante oficios a: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 62, al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 70; al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 21; al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 9, Secretaria Nro.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



207

17.; Arcos Dorados, Región Gaucha S.R.L. (Locales "Tentísimo" y "Aberdeen Angus"); Sr. Alberto Adolfo Duarte (local "Florentino" sito en Avda. de los Constituyentes); Sra. Viviana del Carmen Vivo (local "Florentino" de San Justo) cuyas respuestas se encuentran agregadas en el expediente.

V. ANÁLISIS JURÍDICO - ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

39. Esta Comisión Nacional ha sostenido en reiteradas ocasiones que para determinar si una práctica configura una conducta sancionable a la luz de la Ley N° 25.156, resulta necesario analizar tres aspectos básicos: a) que se trate de actos o conductas relacionados con el intercambio de bienes o servicios; b) que dichos actos o conductas impliquen una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o un abuso de posición dominante; y c) que de tales circunstancias resulte un perjuicio al interés económico general.

40. Por otra parte, de lo señalado precedentemente surge claramente que, a los efectos de la Ley aplicable en las presentes actuaciones, deviene improcedente el tratamiento de hechos que sólo impliquen agravios a intereses o derechos particulares, por relevantes que ellos sean (Expediente 1ro. 064-000846/98 C. 454 caratulado "REMISE FIRST SRL TURISMO TRAVEL CAR Y OTRO S/ INFRACCIÓN LEY 1ro. 22.262").

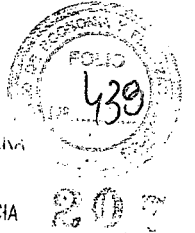
41. Del análisis de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge la existencia de un conflicto que resulta ajeno a la normativa de la Defensa de la Competencia, y a la competencia que la misma atribuye a este organismo. Resultando la denuncia una cuestión

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VENA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



contractual entre partes, puesto hubo una clara voluntad de generar una locación que tuvo como consecuencia la creación de un vínculo obligatorio con fuerza de ley entre ellas.

42. Por ello, esta Comisión Nacional entiende que la conducta denunciada por el Dr. Raúl Enrique Medina Bustamante, apoderado de las Sociedades DIPERAN S.A. Y GASTRONOMIA TOTAL S.A., quienes sostuvieron que el contrato de locación suscripto con WAL- MART ARGENTINA S.A., ha sido celebrado en desventaja de la parte denunciante, quienes sólo dicen haber tenido la calidad de aceptante de las condiciones generales que se le impusieron, entendiendo que la misma se corresponde con falta de ética comercial por distorsión a la competencia, vulnerando así principios de buena fe y otros emergentes del Código de Comercio, por lo que escapa a la competencia atribuida por la Ley 1ro. 25.156 a este organismo. En todo caso, y tal como lo ha señalado la jurisprudencia de nuestros tribunales, dichos actos deben ser sometidos al contralor administrativo o judicial que específicamente determina el ordenamiento jurídico vigente (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Sala A, Fallo del 04-07-97, en Causa 1ro. 38014- "Norberto Luis La Porta s/ Denuncia a las empresas Telefónica de Argentina S.A. y Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. s/ infracción Ley 22.262").

43. A la luz de las consideraciones que anteceden, el hecho traído a conocimiento de esta Comisión Nacional no reúne los elementos necesarios para constituir una infracción a la Ley Nro. 25.156 de Defensa de la Competencia.

VI. CONCLUSIÓN

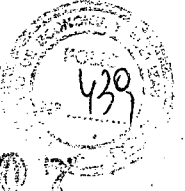
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



44. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, ordenar el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Tro. 25.156.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO ROVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA